|  | **MEMORIA JUSTIFICATIVA – EXPEDICIÓN NORMATIVA**  **Decreto Reglamentario n.° de 2017** |
| --- | --- |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de proyecto normativo:** | **Decreto** | **X** |
| **Resolución** |  |
| **Otro - ¿Cuál?** |  |
| |  | | --- | | *“Por el cual se incorpora el aparte XI al Decreto Único Reglamentario n.° 1080 de 2015, que reglamenta los artículos 200 y 201 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010 en materia cultural”.* | | | |

**ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA[[1]](#footnote-1)**

|  |
| --- |
| 1. **Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición** |
| |  | | --- | | Dentro de la política estatal en materia cultural se encuentra la preservación del patrimonio cultural de la Nación de conformidad con la Ley 397 de 1997.  Dentro de las entidades adscritas al Ministerio de Cultura se encuentra la Unidad Administrativa Especial - Biblioteca Nacional de Colombia.  Mediante la Ley 1379 de 2010 se organizó la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.  La Ley estatutaria de discapacidad, Ley 1618 de 2013 en su artículo 17, establece que los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso a las personas con discapacidad a los recursos del Impuesto Nacional al Consumo a la telefonía móvil y, por tanto, se debe destinar mínimo un 3% de estos recursos para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad.  La Ley 1819 de 2016, por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, en su artículo 200 modificó el artículo 512-1 del Estatuto Tributario generando el impuesto nacional al consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos.  La Ley 1819 de 2016, en su artículo 201 modificó el artículo 512-2 del Estatuto Tributario Nacional en cuanto a la base gravable del tributo y la tarifa con relación al servicio de la telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos.  Se requiere reglamentar los aspectos relacionados con la destinación, ejecución y reintegro de los recursos provenientes del impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos para el sector de la cultura.  Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector cultura y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expidió el Decreto Único Reglamentario Sectorial n.° 1080 de 2015.  Es necesario incorporar en el Decreto Único Reglamentario Sectorial n.° 1080 de 2015, las disposiciones referentes a la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo a la de telefonía móvil y servicio de datos para el sector de la cultura. | |
| 1. **Impactos esperados** |
| Con la expedición del presente decreto se pretende determinar la destinación y la forma de ejecución por parte de las entidades territoriales de los recursos provenientes el impuesto nacional al consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos. |
| **2.1. Oportunidad del proyecto** |
| Es el momento oportuno para la expedición del presente Decreto reglamentario, a partir de la reforma realizada recientemente por medio de la Ley 1819 de 2016, por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, que modificó a través de sus artículos 200 y 201 el impuesto nacional al consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos. |
| **2.2. Impacto jurídico** |
| Con la expedición del proyecto de decreto, que adiciona del Decreto 1080 de 2015, se responde a la necesidad de reglamentación de la reciente norma que modificó el Impuesto Nacional al Consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos, y la forma en que las entidades territoriales deberán ejecutar los recursos destinados al sector cultura. |
| **2.3. Impacto económico** |
| Esta medida impactará directamente al sector cultural, por cuanto se espera que facilite la ejecución por parte de las entidades territoriales de los recursos recaudados por concepto del Impuesto Nacional al Consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos. |
| **2.4. Impacto presupuestal** |
| Los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación provendrán del mismo recaudo que se realice en virtud del proyecto de decreto.  La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal. |
| **2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural** |
| El proyecto de Decreto no tiene ningún tipo de impacto ambiental.  Respecto al patrimonio cultural, fomenta el desarrollo de la política cultural de la Nación, estableciendo los lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo a la telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos para el sector de la cultura por parte del Ministerio de Cultura y los entes territoriales.  Estos recursos serán destinados a la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas que conforman la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; intervención del patrimonio cultural; al fomento, promoción y desarrollo de la cultura; manifestaciones declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; e implementación de proyectos culturales y artísticos. |
| 1. **Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios** |
| **3.1. Ámbito de aplicación** |
| El presente Decreto aplica a las entidades del sector nacional y territorial involucradas en el sector cultural, rigiendo en todo el territorio nacional. |
| **3.2. Sujetos Beneficiarios** |
| Entidades territoriales beneficiarias de los recursos recaudados por concepto del el Impuesto Nacional al Consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos. |
| 1. **Viabilidad jurídica** |
| **4.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del Decreto** |
| 1.1 La Constitución Política  Artículo 189. “Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”  La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecutar la ley.  Esta potestad, a través de la cual se desarrollan las reglas y principios fijados en la ley que permiten su aplicación. Esta facultad en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir la ley en cuanto a su contenido o alcance.  Artículo 113. “Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.  Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.  Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.  Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. |
| **4.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada** |
| Los artículos 200 y 201 de la Ley 1819 de 2016 se encuentran vigentes, así como el Decreto 1080 de 2015 que se adiciona mediante la expedición del presente Decreto. |
| **4.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas** |
| El Decreto no modifica ni deroga norma alguna vigente de carácter reglamentario. |
| **4.4. Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto** |
| No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto. |
| 1. **Consulta previa y publicidad** |
| **5.1. Consulta Previa** |
| El proyecto de Decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. |
| **5.2. Publicidad** |
| Se anexa constancia de publicación del proyecto de Decreto en la página web del Ministerio de Cultura. |
| **5.2.1. Matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación** |
| Teniendo en cuenta que se está surtiendo el periodo de publicación, no se presenta la matriz con el resumen de los comentarios u observaciones. |
| **5.2.2. Informe Global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés** |
| Teniendo en cuenta que se está surtiendo el periodo de publicación, no se presenta el informe global de evaluación con el resumen de los comentarios u observaciones. |
| 1. **Coordinación** |
| El proyecto de Decreto comprende al sector de Hacienda Pública por lo cual tendrá suscripción conjunta. |
| 1. **Otros** |
| El Decreto no incide sobre la libre competencia, por lo que no se diligencia el anexo 1 – relacionado con el Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010.  El Decreto no crea o modifica un trámite, por lo que no debe adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública de que trata el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015. |

Cordialmente,

**JUAN MANUEL VARGAS AYALA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

1. El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo A que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa. [↑](#footnote-ref-1)